



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley:

Artículo 1: Incorpórese a la Ley N° 13.133 “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” (*texto actualizado con las modificaciones introducidas por ley 13730, 14393, 14514, 14640 y 14652*) el **Título XI “Notificación Gratuita para Usuarios y Consumidores”**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85.- *Previo a la denuncia a la que se refiere el artículo 45°, el particular afectado podrá reclamar preliminarmente al/los proveedor/es de bienes o servicios, mediante la utilización del Servicio de Notificación Gratuita para Usuarios y Consumidores que se regula en el presente capítulo, siempre que dicho reclamo se haya originado en una relación de consumo con asiento en la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 86.- *Del Servicio de Notificación Gratuita para Usuarios y Consumidores. La oficina de correos debe recibir y expedir el telegrama sin demora alguna, aun en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir. Dicha notificación debe tener un máximo de treinta (30) palabras, excluidas las referidas a datos necesarios para su remisión y recepción.*

Artículo 87.- *Financiamiento del Servicio. El costo del Servicio de Notificación Gratuita para Consumidores y Usuarios será sustentado con el fondo especial constituido conforme lo previsto en el artículo 75 de la presente Ley. La Autoridad local de Aplicación de Defensa del Consumidor podrá incluir en la disposición condenatoria, además de la multa que correspondiera, la obligación del proveedor de abonar el importe del o las notificaciones que hayan sido enviadas por el consumidor o usuario.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 88.- Asociaciones de Usuarios y Consumidores. Las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente registradas, según lo establece la Ley 12460, podrán hacer uso del Servicio de Notificación Gratuita para Usuarios y Consumidores en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente capítulo.”

Artículo 2.- Modifíquese la enumeración de los artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley N° 13.133 “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” (texto actualizado con las modificaciones introducidas por ley 13730, 14393, 14514, 14640 y 14652), “Disposiciones Transitorias”, que quedarán enumerados de la siguiente manera:

“Artículo 89.- Texto según Ley 13.133.-

Artículo 90.- Texto según Ley 13.133.-

Artículo 91.- Texto según Ley 13.133.-

Artículo 92.- Texto según Ley 13.133.-

Artículo 93.- Texto según Ley 13.133.-

Artículo 94.- Texto según Ley 13.133.-”

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llevar a cabo los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Se somete a consideración el presente Proyecto de Ley, a través del cual se propicia incorporar a la Ley N° 13.133 el TITULO XI, mediante el cual se crea, para los usuarios y consumidores, la notificación gratuita previa a la denuncia ante los órganos administrativos correspondientes.

El objetivo principal es otorgar el servicio de telegrama gratuito a aquellos consumidores o usuarios que deban remitir misivas o realizar algún tipo de notificación en virtud de la relación de consumo entre estos y su proveedor, el cual tendrá las mismas características que el telegrama ley 23.789 - telegrama obrero -.

En la actualidad las notificaciones y comunicaciones entre las partes de la relación de consumo se efectúa mediante contactos telefónicos, vía internet y/u otros medios digitales que imposibilitan al consumidor a acreditar la existencia y la fecha de los mismos. De este modo, la prueba del reclamo efectuado queda únicamente en manos de los proveedores de los servicios.

Es por ello que el presente trae como finalidad equilibrar la diferencia entre las partes en la relación de consumo y otorgar al usuario una herramienta que le permita probar el reclamo, facilitar el ejercicio de la defensa de sus intereses y permitir a los proveedores conocer en tiempo real el grado de satisfacción en la prestación.

Asimismo, los gastos ocasionados por la presente serán sustentados con el fondo especial constituido conforme lo previsto en el artículo 75 de la ley.

Por lo expuesto, en pos de realizar un aporte en la defensa de los usuarios y consumidores, es que solito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.-


ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.